

40/82

# **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ESPECIAL DE FRESNO TOLIMA**

## **CAPITULO I:**

### **NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION**

#### **SECCION I**

##### **ARTÍCULO 1°- DENOMINACION SOCIAL Y NATURALEZA**

La entidad se denomina ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ESPECIAL DE FRESNO TOLIMA, y se podrá identificar legalmente con la sigla **ACAFETO**.

Es una persona jurídica de derecho privado, sin animo de lucro, de carácter gremial agropecuario, abierta a todas las personas naturales o jurídicas que adelanten o se dediquen a la producción de productos agrícolas, dentro de la comprensión territorial del municipio de FRESNO TOLIMA excluidas aquellas personas cuyas actividades se limitan a servir de simples intermediarios entre los productores y consumidores y quienes tienen por actividad exclusiva el suministro de bienes o la prestación de determinados servicios a los productores.

#### **SECCION II**

##### **ARTÍCULO 2° -DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.-**

La entidad tendrá su domicilio principal en la Carrera 6° # 4-13 del municipio de FRESNO departamento del Tolima, pero su ámbito territorial de operaciones se extenderá a todo el territorio de la República de Colombia y del exterior, creando o no seccionales o puntos de operaciones, con arreglo a la ley y a estos Estatutos.

39/82

### SECCION III

#### ARTICULO 3°-DURACION.-

La entidad tiene carácter permanente y su duración será de Noventa y Nueve (99) años contados a partir de la fecha del acta de constitución, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en las formas previstas en la ley Y en estos Estatutos.

### CAPITULO II:

#### OBJETO SOCIAL Y ENUMERACION DE ACTIVIDADES

### SECCION I

#### ARTICULO 4° -OBJETO SOCIAL.-

El objeto social de la Asociación estriba en la ejecución Y desarrollo de planes, programas y proyectos que tiendan a satisfacer y/o defender los intereses y necesidades comunes de sus asociados en el área de la producción Y mercadeo de CAFÉ ESPECIAL, procurando siempre un mejoramiento de los hábitos culturales y la transferencia de una nueva tecnología, con el propósito de incrementar la producción y mejoramiento de los ingresos, como medio de elevar el nivel de vida de sus asociados y de contribuir al verdadero desarrollo del sector Rural Nacional.

La Asociación limitará la prestación de los servicios a sus miembros. Sin embargo, podrá extender tales servicios al público, si con ello no se menoscaben los intereses de sus asociados y se procura un beneficio a la comunidad.

### SECCION II

#### ARTICULO 5° -ENUMERACION DE ACTIVIDADES.-

Dentro de su objeto social la Asociación podrá desarrollar entré otras las siguientes actividades:



30/11

1. Planeación y ejecución de cursos, seminarios, encuentros, giras, días de campo, conferencias y demás medios óptimos para lograr el mejoramiento de los hábitos culturales y la transferencia de nueva tecnología, tanto en el campo de la producción como en el de la comercialización y procesamiento de los productos generados por las actividades que desarrollen sus asociados como Productores de "Café especial".
2. La ejecución de planes, programas y proyectos que permitan una producción y comercialización programada y racional del producto generado por sus asociados.
3. La realización o contratación de estudios técnicos que permitan la implantación de los planes, programas y proyectos que acometa.
4. La provisión de todos los insumos necesarios para que sus asociados realicen en debida forma y con la técnica aconsejable, todas las labores de producción (laboreo o preparación de la tierra, siembra, atención, recolección del producto, etc.)
5. La provisión de todos los insumos, técnicas, equipos y herramientas necesarias para lograr que sus asociados obtengan una eficiente recolección de su producto, el tratamiento adecuado, el transporte oportuno y el eficaz mercadeo del mismo.
6. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, así como enajenarlos, pignorarlos tomarlos o darlos en arrendamiento, comodato u usufructo, donación en pago y en general, ejecutar todos los actos de administración de los bienes que hacen parte del patrimonio de la asociación.
7. Prestar, suministrar, y facilitar todos los servicios necesarios para lograr el Cabal cumplimiento de su objeto, tanto en el área de producción como en el de almacenamiento, comercialización del producto generado por sus asociados, como en el área del desarrollo social de sus miembros.
8. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y contratos civiles y comerciales necesarios para el desarrollo de su objeto.



37

9. Aportar y participar en otras asociaciones, agremiaciones, corporaciones y sociedades comerciales mediante la adquisición de partes o cuotas de interés, cuando el objeto principal de la sociedad constituya también el objeto social de la asociación o represente al menos parte de las actividades que vincula a sus miembros. En estos casos debe proceder con autorización previa y expresa de la cámara de comercio o de la dependencia, entidad u organismo que lo reemplace o lo sustituya.
10. En general realizar todas las operaciones y actos necesarios o convenientes para cumplir o facilitar los objetivos de la asociación y llevar a cabo todas las actividades destinadas a lograr el desarrollo social de sus asociados.

### **CAPITULO III**

#### **REQUISITOS DE ADMISION, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS, RETIRO Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

#### **ARTICULO 6° -REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Para que una persona sea admitida como asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

#### **PERSONA NATURAL**

- a) Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad.
- b) Estar dedicado a la producción de café como actividad principal, en el municipio de Fresno Tolima al momento de presentar la solicitud de admisión.
- c) Presentar solicitud escrita de admisión a la junta directiva de la Asociación.
- d) Pagar la cuota de afiliación vigente y las cuotas extraordinarias aprobadas por la asamblea general en el plazo que fije la junta directiva.



- e) Haber asistido por lo menos a un curso de capacitación en asuntos asociativos y/o cooperativos o estar dispuesto a recibirlo en la fecha que indique la Junta Directiva de la Asociación.
- f) No pertenecer a otra asociación que persiga fines idénticos o similares.
- g) No ser intermediarios entre los productores de café y los consumidores, ni tener por actividad exclusiva el suministro de bienes o la prestación de determinados servicios a los productores.
- h) Presentar el paz y salvo expedido por la Asociación Gremial de la que hubiere sido miembro con anterioridad
- i) No haber sido excluido de ninguna Asociación Gremial o Cooperativa de Productores Agropecuarios.
- j) Ser admitido como Asociado por la Junta Directiva, previa demostración que cumple con los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

**PERSONA JURIDICA**

Para que una persona jurídica pueda ser aceptado como asociado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de su objeto social se encuentre alguna o algunas de las actividades a desarrollar por la asociación.
- b) Solicitud escrita de admisión como asociado presentada a la junta directiva de la asociación, acompañada de los siguientes documentos.
  - Certificado de existencia y representación legal, objeto social y actividades que desarrolla la entidad solicitante.
  - Acta o certificado de su representante legal en donde conste que la junta directiva de la solicitante aprobó la solicitud de vinculación a la asociación.
  - Pago de la cuota de asociación y cuotas extraordinarias vigentes.
- c) Ser admitido como asociado por la junta directiva, previa demostración de que cumple con los requisitos señalados en los presentes estatutos.



PARAGRAFO: El ingreso de quien haya sido excluido de otra Asociación Gremial y Agropecuaria, debe ser resuelto por la Asamblea General mediante la decisión favorable de las 2/3 partes de los asociados.

**SECCION II**  
**DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 7° - DERECHO DE LOS ASOCIADOS. -**

Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, directamente o por medio de representante debidamente acreditado mediante escrito autenticado.
- b) Elegir y se elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Desempeñar los cargos de responsabilidad para los cuales hayan sido elegidos.
- d) Hacer uso de los servicios de Asociación y realizar las operaciones que autoricen los presentes estatutos.
- e) Examinar por sí o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, las actas y, en general todos los documentos de las Asociación de acuerdo al reglamento que expide su Junta Directiva.
- f) Gozar de las prerrogativas y privilegios que los estatutos y reglamentos determinen.
- g) Exigir el cumplimiento de los deberes y responsabilidades asignadas a los Directivos de la entidad, a través de los conductos regulares determinados en los Estatutos y demás reglamentaciones de la Asociación.
- h) Participar de los servicios o beneficios que la asociación presta a sus afiliados, los cuales no pueden consistir en ningún caso en reparto de excedentes.
- i) Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.



34

PARAGRAFO: Ningún asociado podrá representar en una asamblea más de uno (1) afiliados o miembros de la Asociación.

### ARTICULO 8° - OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS-

Son obligaciones de los asociados:

- a) cumplir los presentes estatutos los reglamentos y normas que adopte la Asociación.
- b) Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Asistir a la Asamblea Generales ordinarias y extraordinarias o a cualquier otra reunión que se cite previamente. Quien dejare de asistir sin causa justificada se hará acreedor a una multa, sanción que será impuesta de conformidad con el procedimiento que establezca la Junta Directiva.
- d) En todo caso los dineros recaudados por este concepto pasarán a los fondos comunes de la Asociación.
- e) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos para la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Tomar parte activa con voz y voto en la Asamblea y actos sociales propiciados por la Asociación.
- g) Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- h) Ser leal y velar por los intereses de la Asociación.
- i) Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento vigentes.
- j) Abstenerse de representar o servir intereses o puestos a los de la Asociación o adquirir compromisos que impiden el desarrollo de la misma.
- k) Comercializar la mayoría de su producción en la Asociación, en caso de no poderlos comercializar debe tener la autorización de la Junta Directiva de la Asociación para poder vender la producción a terceros.



33

## ARTICULO 9°- PROHIBICIONES

A los miembros les esta prohibido:

1. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
2. presionar a los demás miembros o a las Directivas de la Asociación a fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o violen sus estatutos y/o reglamentos.
3. En general desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación a sus directivas o a sus miembros.
4. Ser intermediario de los productos que comercializa la Asociación.

### SECCION III

## PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, RETIRO Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

### SANCIONES: CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

## ARTICULO 10.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por fallecimiento
- c) Por exclusión
- d) Por pérdida de la calidad de productor de café especial
- e) Por ser intermediario del producto que comercializa la Asociación

PARAGRAFO: Perdida la calidad de asociado, el representante legal de la Asociación dará aviso escrito inmediato a la Cámara de Comercio de su



competencia o al Organismo, dependencia o entidad que le sustituya, reemplace o haga sus veces.

### **ARTICULO 11.- RETIRO VOLUNTARIO**

La Junta Directiva aceptara el retiro voluntario de un socio, siempre y cuando medie solicitud escrita y el asociado se encuentre a paz y salvo por todo concepto de la Asociación. El asociado que se retira tiene derecho a que se le entregue un certificado expedido por la asociación en el cual conste su situación frente a ella, además a recibir únicamente sus ahorros.

La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de Sesenta (60) días para aceptar o no la solicitud del retiro.

### **ARTICULO 12.- NO ACEPTACION DEL RETIRO**

La Junta no aceptará el retiro que procede de confabulación o indisciplina o cuando el asociado halla incurrido en una o más causales que ameriten la exclusión.

PARAGRAFO: En las reuniones de la Junta Directiva no se aprobará más de Tres (3) asociados por reunión.

### **ARTICULO 13.- SOLICITUD DE REINGRESO**

El asociado que se halla retirado voluntariamente y no haya incurrido en ninguna de las causales indicadas en el artículo anterior para negar el retiro, podrá presentar solicitud escrita de reintegro, después de transcurridos Seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió su retiro.

**ARTÍCULO 14.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO Y CONTINUACION CON  
LOS DERECHOS DEL FALLECIDO**

En caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso, salvo a todos los herederos del asociado soliciten por escrito a la Junta Directiva de que ésta decrete la pérdida de la calidad de miembro de la Asociación del Asociado Fallecido, que les permita continuar como asociado indicando cual de ellos lo representará. Si la solicitud es aceptada por la Junta Directiva, se tendrá a los herederos como una comunidad y como tal, tendrá derecho a voz y voto (Un Voto) en las reuniones de la Asamblea General de la Asociación.

La Junta Directiva decretará la pérdida de la calidad de asociado en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha del deceso.

Terminada la comunidad conformada por los herederos del asociado fallecido, ésta perderá el carácter de asociado y así se ordenará por la Junta Directiva.

**ARTICULO 15° - EXCLUSIÓN.-**

La Asamblea General de Asociados, mediante la decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes, procederá a excluir a un miembro o asociado cuando se compruebe que éste ha incurrido en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo noveno de estos Estatutos o incurra en una o más de las siguientes causales de exclusión:

- a) Utilización del nombre de la Asociación sin la debida autorización, en beneficio propio o de terceros.
- b) Entrega a la Asociación de bienes de procedencia fraudulenta.
- c) Por falsedad o reticencia en el suministro de información o documentos que la

Asociación requiera.

- d) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación.
- e) Por negarse sin causa justificada a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferida por la Asociación.
- f) Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes.
- g) Por efectuar directa o indirectamente funciones de intermediario de productos o servicios, que comercialice y/o suministre la Asociación.
- h) Por ingresar a otra Asociación Gremial que opere en la misma área o comprensión territorial y que persiga idénticos o similares fines a los de ésta Asociación.
- i) En general, por el empleo de medios contrarios a las leyes, a los reglamentos o a las buenas costumbres en el desarrollo de eventos o actividades de la Asociación.

**ARTICULO 16° -SUSPENSIÓN-**

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior, la Junta Directiva encontrare que la sanción de exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la suspensión, en cual no podrá ser mayor de dos (2) meses.

**ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN**

Para proceder a decretar la suspensión temporal se adelantará una averiguación sumaria para establecer en lo posible la existencia de las causas que justifique la aplicación de la sanción, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente de la Junta Directiva y por el Fiscal y/o Revisor Fiscal. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá darse al asociado la oportunidad de



29 40

ser oído por la Junta Directiva.

### **ARTICULO 18°.- COMUNICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN**

Tomada la decisión de suspender al asociado, tal determinación se le comunicará por escrito y personalmente al afectado dentro de los Ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se fue tomada. Si no se pudiere hacer entrega personal de la comunicación escrita, se le enviará dicha comunicación mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de la Asociación.

Trascurridos Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se envió la carta certificada, se tendrá como comunicada la decisión.

### **ARTICULO 19°.- RECURSOS**

Dentro de los Cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha en que se efectuó la comunicación de la decisión, los asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, organismo que dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso.

### **ARTICULO 20°.- MULTAS**

La Asociación podrá también decretar multas en dinero para aquellos asociados que no asistan a sus Asambleas; estas definirán la cuantía de las multas y la destinación de las mismas.

### **ARTICULO 21°.- TERMINACIÓN DE DERECHOS Y VIGENCIA DE OBLIGACIONES**



20/12

Aceptado el retiro o decretada la pérdida de la calidad del asociado cesarán los derechos del asociado en la Asociación, pero quedan vigentes las obligaciones que consten en documento debidamente firmado por el asociado.

## **CAPITULO IV**

### **DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONSTITUCION, CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, CONTROL, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMAS DE ELECCION DE SUS MIEMBROS.**

#### **SECCION I**

#### **ORGANISMOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA**

#### **ARTICULO 22°.- EJERCICIO**

La dirección, administración y vigilancia de la Asociación será ejercida por los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Miembros ✓
2. Junta Directiva
3. Representante Legal
4. Comités especiales
5. Revisor Fiscal

#### **SECCION II**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

27/8/2

### **ARTICULO 23°.- CONSTITUCION**

La Asamblea General de miembros es el organismo supremo de dirección de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los afiliados que se encuentren inscritos en el registro de miembros y que se hallen a paz y salvo con la entidad. Sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros.

### **ARTICULO 24.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA**

Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuaran dentro de los Tres (3) primeros meses de cada año, mediante convocatoria efectuada por la Junta Directiva y las segundas cuando la Junta Directiva, el fiscal y/o Revisor Fiscal, la Cámara de Comercio o un número plural de asociados no inferior a un 30% de sus miembros, la convoquen en cualquier otra época del año para ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

### **ARTICULO 25°.- LUGAR DE REUNION QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.**

La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el domicilio de la Asociación el día y la hora prevista, en la convocatoria y deliberará con el quórum formado por un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de la asociación y las decisiones se tomará con la mayoría de los votos de los asociados presentes, siempre y cuando no se requiera una mayoría especial contemplada en los presente estatutos o en la ley.

PARAGRAFO I: En las deliberaciones de la Asamblea cada miembro tendrá a un (1) voto. No obstante, cada miembro podrá representar hasta un (1) miembro más, si presenta los poderes válidamente otorgados mediante escrito autenticado.



26/8

PARAGRAFO II: La Junta Directiva de la Asociación podrá disponer que la Asamblea se reúna en un lugar diferente al del domicilio de la Asociación, cuando los hechos y circunstancias que se presenten así lo aconsejen y ameriten.

PARAGRAFO III: Se considera socio activo aquel que esté a paz y salvo con sus aportes y esté comercializando sus productos con la Asociación.

### **ARTICULO 26° CITACIONES**

La citación para la Asamblea debe hacerse con una anticipación no inferior a quince (15) días comunes, mediante comunicación escrita o por medio de avisos publicados en las carteleras del domicilio de la Asociación en periódicos de amplia circulación en la zona.

PARAGRAFO: Si la Asamblea es extraordinaria en la citación deberán indicarse los temas o materias que será objeto de estudio y decisión.

### **ARTICULO 27° QUORUM INSUFICIENTE**

Si la Asamblea no concurriere un número de asociados que constituya quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una (1) hora, luego del cual habrá quórum con la presencia de una tercera parte (1/3) de los afiliados. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, se convocará a una nueva Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a la primera convocatoria, reunión en la cual habrá quórum con un número de socios que represente al menos el quince por ciento (15%) de los socios activos.

De todas estas circunstancias debe dejarse constancia en el acta respectiva que firmará el Fiscal y/o Revisor Fiscal y la persona que halla presidido las reuniones.



95/22

## **ARTICULO 28°.- CONVOCATORIA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL**

La Cámara de Comercio convocará la Asamblea a sesiones extraordinarias cuando se hubiere cometido irregularidades que solo pueden ser conocidas o resueltas por la Asamblea o que pudiendo ser subsanadas por la Junta Directiva, no se halla procedido por ésta en consecuencia, dentro de quince (15) días hábiles a partir de la solicitud de la Cámara de Comercio en tal sentido.

## **ARTICULO 29°.- DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva. Una vez instalada la Asamblea, nombrará de su seno y por mayoría de votos, un presidente para que presida la Asamblea, un vicepresidente y un secretario. El vicepresidente reemplazará al presidente si por una u otro circunstancia este no puede presidir la Asamblea.

El Secretario puede ser el Representante legal y levantará el acta de lo actuado, documento que firmará junto con el presidente.

## **ARTICULO 30- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas generales de la Asociación.
2. Aprobar los estatutos sus reformas y los reglamentos internos de la entidad.
3. Decidir sobre la exclusión de asociados de conformidad con los presentes estatutos y delegar a la Junta Directiva.
4. Aprobar el presupuesto de gasto de ingresos y egresos y de celebración de todo acto o contrato que conforme a los presentes estatutos no este reservado a la Junta Directiva o al representante legal.





24/11

5. Examinar, aprobar o improbar los Balances y demás estados financieros que rinda la Junta Directiva.
6. Examinar los informes de la Junta Directiva y del Fiscal y/o Revisor Fiscal sobre el estado de las operaciones y negocios de la Entidad.
7. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos o los reglamentos de la Asociación.
8. Decretar la disolución anticipada de la Asociación, nombrar el liquidador, lo mismo que disponer la proroga de su duración antes del vencimiento del término previsto.
9. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal y/o Revisor Fiscal para periodos de un (1) año y por el sistema uninominal o de cuociente electoral buscando una representación lo mas equitativa posible de las distintas zonas, niveles y clases de los productores asociados.  
Si se aplica el sistema de cuociente electoral y se presentare empate entre los residuos de dos (2) o más listas, las lista que halla obtenido el mayor número de votos elegirá el renglón en disputa.
10. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
11. las demás que le señale la ley o los estatutos, o las que por su naturaleza les corresponda como órgano supremo de la Asociación.

### ARTICULO 31 –ACTAS

De todo lo ocurrido en la Asamblea General de Asociados se levantarán Actas, las cuales deben reposar en un libro de actas debidamente foliado y registrado. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario. En las mismas debe señalarse el lugar, fecha y hora de reunión, en que se hizo la convocatoria, número de miembros presentes, con indicación de los representantes y la calidad en que actúan; las decisiones, preposiciones, acuerdos aprobados, negados o aplazados, precisando el número de votos emitidos a favor en contra o en blanco, y en fin, consignado todas aquellas circunstancias que permitan una información



g3 fl

clara y completa de las reuniones.

**SECCION III  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 32- NATURALEZA**

La Junta Directiva es el organismo ejecutor de las decisiones de la Asamblea.

**ARTICULO 33 ELECCION, INTEGRACION Y REELECCION**

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General en la forma prevista en el numeral 9. del artículo 30 de estos estatutos.

La Junta Directiva estará integrada por Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente, Un (1) Secretario, Un (1) Tesorero y Un (1) Vocal. De entre los miembros principales, estos elegirán un (1) presidente, un (1) vicepresidente y tres (3) vocales.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO 34- REUNIONES**

La Junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes.

Extraordinariamente lo podrá hacer cuando sea citado por su Presidente, por el fiscal y/o Revisor Fiscal por lo menos dos (2) de sus miembros principales, cuando ni el Presidente ni el Fiscal y/o Revisor Fiscal acojan la solicitud de citación que les hagan. En estos casos, en la citación deben particularizar en los temas a tratar.

**ARTICULO 35 –QUORUM**

La concurrencia de la mayoría de miembros de la Junta Directiva constituyen



29/12

Quórum para deliberar. Las decisiones se tomaran con el voto favorable de la mayoría de los presentes. Cuando solo asistieren tres miembros las decisiones se tomaran por unanimidad.

### **ARTICULO 36 – INICIACION DEL EJERCICIO DE FUNCIONES**

Reconocida la Personería Jurídica de la Asociación y hallándose vigente, las Juntas Directivas que se elijan podrán ejercer sus funciones a partir de la fecha en que se de aviso de su elección a la Cámara de Comercio o a la dependencia, organismo, entidad que haga sus veces.

### **ARTICULO 37- REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS**

Para ser miembro de la junta se requiere:

- a) Ser miembro activo de la Asociación con una antigüedad no inferior a seis (6) meses.
- b) Haber recibido educación Asociativa o comprometerse a recibirla dentro de los sesenta (60) días siguientes a su elección.
- c) Ser postulados por los Asociados.
- d) No incurrir o llegar a incurrir en las incompatibilidades señaladas en la presentes estatutos y/o en las disposiciones vigentes de la secretaría de gobierno municipal o de la entidad, dependencia u organismo que haga sus veces.

### **ARTICULO 38 – INCOMPATIBILIDADES**

La Asociación consagrando la neutralidad política y considerando la conveniencia de velar por su sana administración, establece con relación a sus directivos, empleados y Fiscal y/o Revisor Fiscal el siguiente régimen de incompatibilidades para aquellas personas que:



21/2/21

- a) Sean parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil (adopción) o tengan vínculo matrimonial o unión libre entre sí.
- b) Desempeñen cargos que impliquen el ejercicio de funciones de la rama ejecutiva del poder público, de la Contraloría General de la República o de la Procuraduría General de la Nación.
- c) Formen parte de directorios políticos o figuren en listas de candidatos para corporaciones públicas remuneradas de elección popular.
- d) Hallan sido condenados mediante sentencia ejecutoria por delitos contra la vida o los bienes de las personas, contrabando, narcotráfico o defraudación de la fe pública.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Asociación mientras esté actuando como tal. Si el presidente de la Junta Directiva está actuando como representante legal de la Asociación cuando así lo determine la Asamblea General o la Junta Directiva, no podrá ejercer las funciones de miembro de la Junta Directiva de la Asociación y será reemplazado por su suplente.

#### **ARTICULO 39 –ACTAS**

De todo lo actuado en las reuniones de la Junta Directiva se dejara constancia en un acta que firmará su Presidente y quien halla actuado como secretario.

#### **ARTICULO 40- INFORMACIÓN A LOS ASOCIADOS**

Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, se darán a conocer a los Asociados a través de boletines.



20/11

## ARTICULO 41 – ASISTENCIA A LAS REUNIONES. CONSECUENCIAS

Será considerado como dimitente, todo miembro de la Junta Directiva que faltare tres (3) veces consecutivas, sin causa justificada a las reuniones Ordinarias. En tal caso, la Junta Directiva declarará vacante el cargo, designará como principal para el resto del periodo al suplente respectivo y le designará su suplente.

## ARTICULO 42°.- ATRIBUCIONES O FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las resoluciones y mandatos de la asamblea y los reglamentos de la Asociación.
- b) Diseñar las metas y objetivos a cumplir como lineamiento general de planeación, dentro de las políticas generales y particulares adoptadas por la Asamblea.
- c) Convocar a Asamblea General y presentar el proyecto de Reglamento de la misma.
- d) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere necesarias y convenientes, tanto para la dirección y organización de la Asociación, como para el cabal logro de sus fines.
- e) Aprobar en primera instancia los presupuestos financieros de la Asociación, acorde con las políticas adoptadas por la Asamblea para cada período, velando por la adecuada ejecución.
- f) Autorizar los contratos que estimen convenientes para lograr el desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- g) Aprobar los manuales de ordenadores de gastos y pagos, caja menor, de funciones y todos los que considere necesarios para lograr su funcionamiento adecuado, eficiente y eficaz de la Asociación.
- h) Elegir, nombrar, remover el representante legal.



19

- i) Autorizar al representante legal para adquirir, enajenar, grabar o limitar el dominio de los bienes de propiedad de la Asociación.
- j) Crear los cargos que considere necesarios, definir sus funciones, requisitos que debe reunir quines los ejerzan y la remuneración respectiva.
- k) Fijar las finzas de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar y autorizar los nombramientos de personal.
- l) Estudiar y aprobar los aumentos salariales de los empleados de la asociación, cuando así lo considere conveniente.
- m) Estudiar y aprobar las solicitudes de ingreso y retiro de asociados, con excepción de casos de competencia de la Asamblea General.
- n) Decidir sobre la suspensión provisional o definitiva de los asociados.
- o) Oír los descargos de los socios suspendidos, revocando la decisión si los considera satisfactorios.
- p) Promover a la Asamblea la ejecución de los socios que por su incumplimiento y mal proceder se hagan merecedores de hecho.
- q) Determinar el monto de las cuotas y sostenimiento.
- r) Aprobar convenios o contratos de prestación o suministro de servicios, dentro de los parámetros legales, estatutarios y reglamentarios.
- s) Resolver sobre la afiliación y participación en otras entidades sin ánimo de lucro, sobre la participación en sociedades comerciales, cumpliendo con los requisitos establecidos en estos estatutos
- t) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas y estados financieros de la Asociación.
- u) Crear los comités que considere necesarios integrarlos y definir sus funciones.
- v) Integrar los comités especiales creados por la Asamblea.
- w) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe anual sobre las actividades de la Asociación, su situación económica y social y someter a la aprobación de la misma el balance.
- x) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que se relacionen con la planeación, programación, organización, ejecución, dirección



1848

y supervisión permanente de la administración general de la Asociación.

### **ARTICULO 43.- DEL PRESIDENTE**

La Junta Directiva elegirá, para periodos de Un (1) año, un presidente del seno de sus miembros principales.

El presidente tendrá y ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Instalar la Asamblea General y presidir la Junta Directiva.
- c) Representar decorosamente a la Asociación ante las entidades oficiales, públicas o privadas.
- d) Planear, organizar y dirigir las reuniones y actividades de la Junta Directiva.
- e) Velar porque los demás directivos y organismos cumplan con sus funciones y ejecuten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Ejercer la representación legal de la Asociación, cuando así lo decida la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g) Firmar con el tesorero y fiscal los cheques y documentos de manejo y cuentas.
- h) Suscribir con el secretario la correspondencia y actas de reuniones.
- i) Rendir informes escritos de las labores desarrolladas por la Junta Directiva a la Asamblea General.

### **ARTICULO 44°.- SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

- a) Reemplazar al presidente en las faltas temporales o definitivas.
- b) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, Junta Directiva o el presidente.

17 8/2

## ARTICULO 45°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Secretariar las reuniones de Junta Directiva y elaborar actas respectivas, las cuales deberá consignar en el libro correspondiente en forma oportuna.
- b) Llevar al día los archivos internos, suscribir y despachar la correspondencia relacionada a su cargo.
- c) Conformar y responder por el archivo de la Asociación y demás asignaciones que le solicite la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el presidente la correspondencia y las actas de las reuniones.

## ARTICULO 46°.- FUNCIONES DEL TESORERO

- a) Recaudar, custodiar y responder por el manejo de los dineros que a cualquier título ingresen en las arcas de la Asociación.
- b) Actuar como pagador de la Asociación.
- c) Elaborar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación y responder por su existencia.
- d) Llevar al día los libros de contabilidad.
- e) Firmar con el Fiscal y el presidente los cheques y documentos de manejo de cuentas.
- f) Rendir informes correspondientes a la Junta Directiva o a la Asamblea General y al Fiscal.
- g) Presentar propuestas con el fin de recaudar fondos para la Asociación y demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

## ARTICULO 47°.- DE LOS VOCALES

Son funciones de los vocales:

- a) Ser los voceros de los socios ante la Junta Directiva.
- b) Integrar como delegados a la Junta Directiva los diferentes comités de



servicios creados por la Asamblea General.

- c) Presenciar y verificar los acopios del producto a comercializar.

**ARTICULO 48°.- DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La Asociación podrá tener un Gerente nombrado por la Junta Directiva, quien será el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva y ejercerá sus funciones de conformidad con las facultades que le señalen los estatutos.

PARAGRAFO: Si no se nombra gerente, el representante legal de la Asociación será el presidente de la misma, dejándose constancia de este nombramiento en el acta de la reunión respectiva.

**ARTICULO 49°.- REQUISITOS QUE DEBE REUNIR Y CUMPLIR EL GERENTE**

Para ser nombrado Gerente, es necesario cumplir y reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia de por lo menos un (1) año, en el ejercicio de cargos directivos similares y haber demostrado idoneidad, hononabilidad, eficacia y eficiencia en su desempeño.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.
- c) Tener conocimiento y capacitación en asuntos Asociativos.

**ARTICULO 50°.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El representante legal de la Asociación Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, supervisar, ejecutar y controlar conforme a los estatutos, reglamentos y



25 18

orientaciones de la Asamblea y de la Junta directiva el funcionamiento de la Asociación, la prestación y suministro de los bienes o servicios, el cumplimiento y desarrollo de los planes y programas, cuidando de que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

- b) Proponer las políticas administrativas de la Asociación, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- c) Servir de órgano de comunicación de la Asociación con los socios, con la Junta directiva, con las autoridades gubernamentales y con terceros.
- d) Celebrar a nombre de la Asociación, todos los convenios, acuerdos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social y de las actividades de la Asociación, de conformidad con lo establecido en los estatutos y por la junta Directiva.
- e) Participar en el nombramiento de los empleados de la Asociación, de acuerdo con el reglamento establecido por la Junta Directiva.
- f) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos, autorizaciones y reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
- g) Firmar con el contador de la Asociación, los balances y cuentas, y presentar los informes que solicite la Junta Directiva.
- h) Presentar informes mensuales a la >Junta Directiva sobre el estado económico de la Asociación, incluyendo los correspondientes Estados Financieros, los volúmenes de productos comercializados por renglón, canal y asociados.
- i) Velar porque los bienes y valores de la Asociación se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- j) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la Asociación.
- k) Dar cumplimiento a las disposiciones legales de control y vigilancia establecidas por el estado.



- 24/8/22
- l) Las demás inherentes a su cargo de dirección, ejecución y control administración en razón de estos estatutos, de las disposiciones legales y las que señale la Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación.

**CAPITULO V**  
**FISCALIA – REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 51°.- NATURALEZA**

La Fiscalía o Revisor Fiscal es el órgano supremo de supervisión y control fiscal de la Asociación y estará a cargo de un fiscal o revisor fiscal con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea general de socios hábiles presentes para periodos de un (1) año.

En caso de ser elegido por la Asamblea General, un fiscal, debe tener conocimientos contables y en caso de optar por un revisor Fiscal este deberá ser un Contador Titulado y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las disposiciones de la ley, los estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación.
- b) Verificar que los actos de los órganos de Dirección y administración se ejecuten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- c) Exigir que se lleve regularmente la Contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.
- d) Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- e) Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- f) Convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la ley

13 22

o en los estatutos y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.

- g) Colaborar con la Cámara de Comercio, en el control y vigilancia de la Asociación, para lo cual rendirá los informes que sean solicitados.
- h) Hacer arqueo de caja cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez en cada trimestre.
- i) Rendir informe anual a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación.
- j) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando los organismos o directivos no lo hagan en la oportunidad estatutariamente establecida, o cuando se tenga que decidir sobre asuntos graves, importantes o urgentes que no permiten espera hasta la siguiente reunión ordinaria.
- k) El Fiscal deberá elaborar el listado de los socios que válidamente pueden participar con voz y voto en la Asamblea mediante comunicación escrita o por medio de avisos publicados en las carteleras del domicilio de la Asociación, la cual se dará a conocer con 15 días de anticipación a la fecha prevista para la asamblea general.
- l) Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Fiscal o Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Asociación, a sus afiliados, o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

#### **ARTICULO 52°.-INCOMPATIBILIDADES DEL FISCAL**

No puede ejercer el cargo de Fiscal o Revisor Fiscal:

- a) Los miembros de la Asociación.
- b) Parientes de los administradores, funcionarios, directivos, cajeros, auditores o

contadores de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

- c) Los socios de las personas mencionadas en los numerales anteriores.
- d) Quien realice labores de intermediación de los bienes y servicios que provee o comercializa la Asociación.

### **ARTICULO 53°.- SANCIONES**

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Liquidador y el Fiscal o Revisor Fiscal serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se hará acreedores a las sanciones aquí anotadas, sin perjuicio en lo establecido en otras disposiciones así:

- a) Amonestación escrita por una sola vez
- b) Multa hasta de cien (100) veces el salario Mínimo Mensual Legal vigente.
- c) Decretar la separación del respectivo cargo.

PARAGRFAO I: Serán eximidos de responsabilidad y mediante la prueba de no haber participado en las reuniones en donde se tomó la decisión que dio origen a la imposición de la sanción o de haber salvado expresamente su voto, los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el liquidador y el Fiscal o Revisor Fiscal.

PARAGRAFO II: Las sanciones establecidas en el presente artículo serán impuestas por la cámara de Comercio, como organismo de Control y Vigilancia y a la Excepción de la enunciada en el numeral primero, las otras serán impuestas previa investigación mediante resolución motivada, en la que se indicará los recursos a que tienen derecho los sancionados.



22/8

118

**CAPITULO VI**  
**PATRIMONIO: NATURALEZA, CONSTITUCION E INCREMENTO**  
**PATRIMONIAL**

**SECCION I**

**ARTICULO 54°.- NATURALEZA**

El patrimonio de la Asociación es independiente del de cada uno de sus miembros. En consecuencia, las obligaciones de la Asociación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hallan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.



**SECCION II**

**ARTICULO 55°.- CONSTITUCION DEL PATRIMONIO E INCREMENTO**  
**PATRIMONIAL**

El patrimonio de la Asociación estará integrado, entre otros por, los siguientes recursos:

- a) Cuotas de afiliación
- b) Cuotas de sostenimiento. Serán fijadas por la Asamblea general o en su defecto por la Junta Directiva.
- c) Auxilios o donaciones que le hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o de derecho privado.
- d) Comisiones o beneficios que obtenga de los servicios que presten a sus afiliados.
- e) Bienes muebles e inmuebles que adquiera para la prestación de sus servicios.
- f) Por los bienes y rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que

10/22

desarrolle dentro del marco de su objeto social.

PARAGRAFO I: Los recursos que los miembros entreguen a la Asociación, no se considerarán aportes de capital sino contribuciones de sostenimiento y, en ningún caso son reembolsables ni transferibles, lo mismo que los aportes de capital social.

PARAGRAFO II: Los rendimientos que se obtengan en desarrollo del objeto y ejercicio social, no son objeto de distribución entre los asociados, ni sus activos fijos.

PARAGRAFO III: En caso del retiro del socio se le devolverá únicamente sus ahorros.



## **CAPITULO VII**

### **DE LA FUNCION - INCORPORACION - DISOLUCION Y LIQUIDACION QUORUM REQURIDO, CONVOCATORIA Y DETERMINACION DE CAUSALES DE DISOLUCION. LIQUIDADOR**

#### **SECCION I**

#### **ARTICULO 56°.- CONDICION**

La Asociación podrá fusionarse o incorporarse con otra u otras Asociaciones cuando su objeto social sea común o complementario.

#### **ARTICULO 57°.- DE LA FUSION**

La Asociación podrá fusionarse con otra u otras Asociaciones para constituir una nueva Asociación con denominación diferente, quien se hará cargo del patrimonio

as

de la Asociación; y para ello ésta se disolverá sin liquidarse.

PARAGRAFO: La fusión requerirá de la aprobación de la Asamblea General.

#### **ARTICULO 58°.- DE LA INCORPORACION**

La Asociación podrá incorporarse a otra u otras Asociaciones, previa disolución sin liquidación y su patrimonio será transferido a la incorporante.

PARAGRAFO: La incorporación requerirá de la aprobación de la Asamblea General de la Asociación y la Asociación incorporante aceptará la incorporación de la Asociación por decisión de su Asamblea General o su Junta Directiva.

#### **ARTICULO 59°.- DE LA SUBROGACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

En caso de ser aceptada la Fusión o incorporación de la Asociación, la nueva Asociación o la Asociación incorporante, subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación.

#### **ARTICULO 60°.- APROBACION**

La fusión o incorporación de la Asociación, requerirá de la aprobación de la Secretaría de Gobierno Municipal y para lo cual se deberá presentar los antecedentes y documentos que condujeron a tal determinación

#### **ARTICULO 61°.- DECISIÓN DE DISOLUCION. REQUISITOS**

La Asociación podrá disolverse por decisión cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, adoptada en Asamblea General convocada especialmente para el efecto y además, por las causales que se contemplan en





los presentes estatutos. La Junta Directiva de la Asociación deberá dar aviso de esta convocatoria especial a la Cámara de Comercio, con una anticipación de quince (15) días al de la fecha de su celebración.

## SECCION II

### ARTICULO 62°.- DETERMINACION DE LAS CAUSALES DE DISOLUCION

La Asociación deberá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social o pérdida del sesenta por ciento (60%) o más de su patrimonio.
- b) Por reducción del número de asociados o menos del mínimo legal.
- c) Por decisión adoptada por la Cámara de Comercio mediante Resolución Motivada contra la cual podrá imponerse los recursos en vía administrativa y contenciosa previstos en el Decreto Ley 01 de 1984.
- d) Por vencimiento del termino previsto para su duración.
- e) Por fusión con otra asociación.
- f) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley y/o a las buenas costumbres.

PARAGRAFO: La disolución en los casos de los literales "d" y "e" producen efecto desde la fecha de expiración del plazo o de la formalización de la fusión. La disolución ordenada por la Secretaría de Gobierno Municipal o por el organismo, dependencia o autoridad que haga sus veces, surge efecto en el momento en que se indique en la decisión correspondiente.

### ARTICULO 63°.- OTRAS CAUSALES

Si la disolución proviene de causales diferentes a las enunciadas en el artículo

anterior, la Asamblea General declarará disuelta la Asociación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determinen. Si no lo hiciere, la Cámara de Comercio puede ordenar su disolución y liquidación.

### **SECCION III**

#### **ARTICULO 64°.- LIQUIDACION**

Declarada la disolución de la Asociación, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo en el cual deben cumplir su mandato.

#### **ARTICULO 65°.- CAPACIDAD JURIDICA DURANTE LA LIQUIDACION**

La Asociación conservará su capacidad Jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación de manera de que cualquier otro acto u operación ajeno a ella comprometa la responsabilidad del liquidador y del Fiscal y/o Revisor Fiscal.

#### **ARTICULO 66°.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Con el propósito de facilitar la labor del liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación, los socios pueden reunirse en Asamblea General y tomar las medidas que consideren necesarias para tal fin.

#### **ARTICULO 67°.- OPERACIONES QUE DEBE REALIZAR EL LIQUIDADOR**

El Liquidador debe realizar, entre otras las siguientes operaciones:

- a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la Asociación.

68

- b) Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores o a cualquier otra persona que halla manejado intereses de la asociación, siempre que tales cuentas no hallan sido aprobadas de conformidad con la ley o los estatutos.
- c) Cobrar los créditos activos de la asociación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
- d) Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de los asociados o de terceros a medida que se valla haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Asociación no sea propietaria.
- e) Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Asociación y velar por la integridad de su patrimonio.
- f) Liquidar y cancelar las cuentas de terceros y de asociados.
- g) Rendir cuentas o presentar los estados de liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los asociados.

#### **ARTICULO 68°.- PRIORIDADES DE PAGO**

En caso de liquidación de la Asociación se deberá proceder al pago de obligaciones de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de la liquidación
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales
- d) Créditos hipotecarios y prendarios
- e) Obligaciones con terceros
- f) Obligaciones con los asociados.

#### **ARTICULO 69°.- DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACION**

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común, que acuerde la Asamblea de disolución.

5

**CAPITULO VIII  
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 70°.- REFORMA DE ESTATUTOS**

La reforma de estatutos deberá ser estudiada inicialmente por la Junta Directiva y sometida a posterior aprobación de la Asamblea General de Asociados y de la Cámara de Comercio, o de la entidad, dependencia, funcionario u organismo que haga sus veces.

La Asamblea General aprobará las reformas estatutarias, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados.

**ARTICULO 71°.- CASOS NO PREVISTOS. NORMAS Y PRINCIPIOS  
APLICABLES**

Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el decreto Ley No. 1279 de 1994, en el Decreto reglamentario No. 2716 de 1994 y en las demás leyes o decretos que los modifiquen o deroguen en general, se resolverán con las normas del derecho común aplicables a las Asociaciones Gremiales Agropecuarias en su condición de personas jurídicas.

4/22

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ  
ESPECIAL DE FRESNO TOLIMA.**

**HACEN CONSTAR:**

Que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad por los asistentes a la Asamblea de constitución de la Asociación, Celebrada el día Veintitrés (23) del mes de Agosto de 2003, en la Piscina El Dorado del Municipio de Fresno Departamento del Tolima.

Para todos los efectos legales, firmamos esta constancia, a los treinta y un días del mes de Agosto de 2003.

**PRESIDENTE,**

**SECRETARIO,**

*Faber Bedoya G.*  
FABER BEDOYA G.

C.C. No. 11593608 de Suiza

*Alfonso Sánchez Duarte*  
ALFONSO SANCHEZ DUARTE

C.C. No. 5913115 de FRESNO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante la Notaria Unica del Circulo de Fresno Tolima. ESPERANZA BOHORQUEZ CUARTAS.

compareció: Faber de Jesus Bedoya Gaudin -

Quien exhibió la C.C. No. 4593.6084

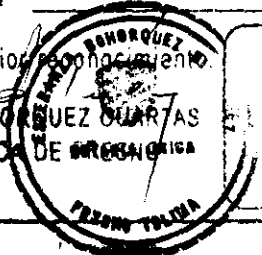
Expedida en Supior Cds

y declaró que la firma y huella como aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto;

EL DECLARANTE: Faber Bedoya

Fresno - Tolima **16 DIC 2003**

Autorizo el anterior reconocimiento  
Esperanza Bohorquez Cuartas  
ESPERANZA BOHORQUEZ CUARTAS  
NOTARIA UNICA DE FRESNO TOLIMA



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA  
Ante la Notaria Unica del Circulo de Fresno Tolima. ESPERANZA BOHORQUEZ CUARTAS.  
compareció: Alfonso Sanchez Duarte -  
C.C. No. 5.913.115  
Expedida en Fresno  
y declaró que la firma y huella como aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto;

EL DECLARANTE: Alfonso Sanchez Duarte

Fresno - Tolima **16 DIC 2003**

Autorizo el anterior reconocimiento  
Esperanza Bohorquez Cuartas  
ESPERANZA BOHORQUEZ CUARTAS  
NOTARIA UNICA DE FRESNO TOLIMA



11° B°  
Bohoroquez Cuartas